

**Memorando Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M**

**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020**

**PARA:** Sr. Ing. Donny Roberto Aldean Tinoco  
**Servidor Municipal 13**

**ASUNTO:** Criterio Legal respecto de la modificatoria al trazado vial denominado calle Fernando Guachamín; parroquia Calderón.

De mis consideraciones:

En atención al Memorando Nro. STHV-DMGT-2020-0622-M de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por Ing. Donny Roberto Aldean Tinoco SERVIDOR MUNICIPAL 13 en el cual menciona: “...se emita el criterio legal correspondiente, en el sentido de que alternativa de eliminación se debe ejecutar en este caso, la modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0209 que aprobó el Plan Parcial Calderón, o la eliminación de la Resolución de Concejo Metropolitano que aprobó el trazado vial calle Fernando Guachamín, tomando en consideración que el mencionado trazado se encuentra afectando 3 inmuebles de la Urbanización Cooperativa AGA del Ecuador”, al respecto indico lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución Nro. SG1464, de 25 de junio de 2009, luego de conocer los informes técnicos de la Administración Zonal Calderón y Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, aprobaron el trazado vial denominado calle Fernando Guachamín.; trazado vial que se encuentra afectando a 3 inmuebles de la Urbanización AGA del Ecuador.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 209 sancionada el 05 de abril del 2018, contempla la reformativa de las Ordenanzas Metropolitanas No. 005 y 0016, y de acuerdo al art. 1 textualmente señala: Refórmese el artículo 9 de la Ordenanza Especial No. 005, reformada por la Ordenanza Especial No. 016, del Plan Parcial Calderón (PPC), en el sentido que se sustituya el plano B3-C y B3-C1 de Categorización y Dimensionamiento Vial del Plan Parcial Calderón, por el mapa B3-C2

**BASE LEGAL**

**“Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 66.-** *Se reconoce y garantizará a las personas:*

*... 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (...)*

**Art. 323.-** *Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del*

## Memorando Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020

*ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*

**Art. 376.-** *Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.*

### **Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**

Art.446 indica. - *"Expropiación. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. (...)"*

El artículo 447 . - *"Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...)"*

### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

El numeral 5 del artículo IV.1.73, textualmente indica, " *Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las Administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano*".

El artículo IV.6.148 *ibidem*. - *Base legal. - Para efectos de esta normativa, la expropiación por causa de utilidad pública o interés social se aplicará en los casos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previo el procedimiento establecido y el pago de la correspondiente indemnización, conforme lo*

**Memorando Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M**

**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020**

*establecido en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

### **Análisis Legal**

En base a los antecedentes y la normativa citada en líneas preliminares, se puede evidenciar que el camino legal para eliminar el referido trazado vial denominado calle “Fernando Guachamin”, es alcanzar del Concejo Metropolitano se deje sin efecto la Resolución Nro. SG1464 de 25 de junio de 2009, ya que técnicamente no cabe la existencia de dicha calle, por cuanto los lotes del sector cuentan con acceso; además se modifique la Ordenanza Metropolitana No. 209 sancionada el 05 de abril de 2018, eliminando el trazado vial que consta en el mapa B3-C2.

Es importante señalar que, el haber aprobado el trazado vial de la calle Fernando Guachamín, corresponde afectar varios lotes de propiedad privada, lo cual ocasionaría un alto costo a las arcas municipales por la expropiación de los inmuebles particulares.

Por su atención le agradezco de antemano.

Atentamente,

### ***Documento firmado electrónicamente***

Srta. Abg. Andrea Estefanía Albuja Martínez  
**SERVIDOR MUNICIPAL 11**

#### Referencias:

- STHV-DMGT-2020-0622-M

#### Anexos:

- 3. Informe Zona Calderón.pdf
- 3. informe\_004\_(2).jpg
- 3. informe\_1232.jpg
- 3. informe\_de\_la\_zona\_004.jpg
- 3. informe\_legal.jpg
- 3. Oficio Zona Calderón - gaddmq-azca-2020-0821-o-1.pdf
- 3. Oficio Administración Zonal.pdf
- 3. Petición AGA.pdf

**Memorando Nro. STHV-DMGT-2020-1224-M**

**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020**

- 3. Petición.pdf
- 3. resolucion\_1464.jpg
- 3. sthv-dmgt-2019-0900-o.pdf
- 3. STHV-DMGT-2020-1292-O.pdf
- resolucioñ\_nro.\_074-cus-2020.pdf
- GADDMQ-SGCM-2020-2231-O.pdf

Copia:

Sra. Soc. Dayana Jassmin Vargas Borja  
**Administradora Zonal Calderón**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea Estefanía Albuja Martínez	aeam	STHV-DMGT	2020-12-16	
Revisado por: Wuillan Patricio Jaramillo Arciniega	wpja	STHV-DMGT	2020-12-29	
Aprobado por: Andrea Estefanía Albuja Martínez	aeam	STHV-DMGT	2020-12-30	